

RESOLUCIÓN No. 1957 DE 07 OCT 2021

Por la cual se Modifica la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Biental por el término de Dos (02) Años a la entidad ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.



RESOLUCIÓN No. 1957 DE 07 OCT 2021

Por la cual se Modifica la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 y la Resolución No. 8113 del 13 de Septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca mediante Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018, otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** para desarrollar la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, la cual se encuentra prorrogada por la emergencia sanitaria, generada por el Covid19, (*Resolución 3102 de 2020 - Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021*).



RESOLUCIÓN No. 1957 DE 07 OCT 2021

Por la cual se Modifica la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de Octubre de 2021 profesional del equipo de aseguramiento a la calidad del ICBF Regional Valle, solicita la modificación de la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018, en lo que respecta al domicilio autorizado para la prestación del servicio de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**.

Que como soportes a la mencionada petición, la profesional aporta: Solicitud de cambio de domicilio bajo Radicado Número 20216050000070772 de fecha 29 de Junio de 2021, radicada por la Representante legal de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, Acta de visita de verificación de componentes técnico administrativos de licencia de funcionamiento de fecha Octubre 01 de 2021, concepto de los profesionales del equipo de aseguramiento la calidad, mediante el cual indican que el espacio propuesto para el cambio de sede cumple con los requisitos del componente técnico administrativo de que trata la Resolución 3899 de 2010, para aprobar el cambio de sede de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**

Que en ocasión a lo anterior es necesario modificar el artículo Quinto y el considerando número Diez de la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** para desarrollar la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, indicando que la sede operativa autorizada para la prestación del servicio es en la Calle 30 No. 9 – 59 Edificio los chapos del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que la licencia de funcionamiento otorgada a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO** mediante Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018 se encuentra vigente debido a la emergencia sanitaria generada por el Covid19.



RESOLUCIÓN No. 1957 DE 07 OCT 2021

Por la cual se Modifica la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 Parágrafo 5 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el Artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, en el caso de que exista un cambio de sede, la entidad deberá solicitarlo a la Dirección del ICBF Regional Valle de Cauca, toda vez que ninguna institución podrá funcionar en sedes no autorizadas por esta entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Modificar** el artículo Quinto y el considerando número Diez de la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** para desarrollar la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, indicando que la sede operativa autorizada para la prestación del servicio es en la Calle 30 No. 9 – 59 Edificio los Chapos del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Confirmar** en las demás partes la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- **Fijar** de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – **Notificar** por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de

RESOLUCIÓN No. 1957 DE 07 OCT 2021

Por la cual se Modifica la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

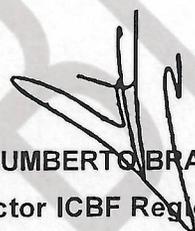
la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO - Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

07 OCT 2021



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Luis Antonio Hurtado- Coordinador Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi Abogada – Grupo Jurídico.

E: NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MODIFICATORIA

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 2:56 p. m.

Para: crecefamilia <crecefamilia@hotmail.com>; Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia <crecerfamiliarcalidad@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MODIFICATORIA

ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En el Municipio de Cali, a los 07 días del mes de Octubre de 2021, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 1957 del 07 de Octubre de 2021 Por la cual se Modifica la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**. Al notificado (a) se le hace él envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: Representante Legal ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES

EL NOTIFICADOR: Profesional Universitario YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

PS



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 1957 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

En Santiago de Cali, a los 8 días del mes de Octubre del año 2021 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1957 del 07 de Octubre de 2021 Por la cual se Modifica la Resolución No. 5972 del 08 de Agosto de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada Electrónicamente el día 7 del mes de Octubre de 2021, al señor (a) **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 8 de Octubre de 2021, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico